



CUT: 158539-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0261-2023-ANA-AAA.U**

Calleria, 29 de septiembre de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 158539-2023, organizado por el Sr. Luis Trujillo Bravo, identificado con DNI N° 00187522, sobre Ampliación de plazo de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con fines industriales contenido en el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 0129-2023-ANA-AAA.U, de fecha 28 de junio del 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0129-2023-ANA-AAA.U, de fecha 28 de junio del 2023, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali resolvió autorizar a favor del Sr. Luis Trujillo Bravo, la Autorización para la ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con fines industriales, ubicado en el Sector Bellavista Km.9 Interior 2Km, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, asimismo en el artículo 2° de la mencionada Resolución Directoral, precisa que la Autorización indicada en el artículo anterior tiene una vigencia de cuarenta y dos (42) días calendario, el mismo que comenzará a regir a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. Por lo tanto, el administrado fue debidamente notificado mediante Acta de Notificación N° 0698-2023-ANA-AAA.U, en fecha 03 de julio del 2023;

Que, el administrado peticionó la ampliación del plazo de la Resolución Directoral N° 0129-2023-ANA-AAA.U, y que a mérito del numeral 117.2° del artículo 1117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el Derecho de Petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas, el mismo que se encuentra concordado con el numeral 20° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, señalando como Derecho fundamental la petición, lo que implica recurrir ante cualquier autoridad pública a formular peticiones individuales o colectivas por escrito ante la autoridad

competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, con Informe Legal N° 0172-2023-ANA-AAA-U/JCMR, se señala que el administrado ha solicitado la ampliación de plazo de la ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico subterráneo, la cual fue otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0129-2023-ANA-AAA.U, por lo que en aplicación del artículo 151°, numeral 151.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el plazo vence el último momento del día hábil fijado, asimismo el artículo 147°, numeral 147.3, del cuerpo normativo mencionado líneas arriba, dispone que la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros. Por lo tanto, en el presente caso se ha acreditado el interés legítimo del Sr. Luis Trujillo Bravo; En ese contexto se evidencia que no se afecta a derechos de terceros y la petición de ampliación de plazo es factible, a fin de que el administrado culmine con la obra autorizada en la Resolución Directoral citada líneas arriba; por lo cual, es factible otorgar lo solicitado por el administrado;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Ampliar** por única vez, por un plazo de treinta (30) días calendario adicionales, el plazo de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, contenido en la Resolución Directoral N° 0129-2023-ANA-AAA.U, en atención a la petición del Sr. Luis Trujillo Bravo, identificado con DNI N° 00187522, el mismo que comenzará a regir con eficacia anticipada<sup>1</sup> desde el 14 de agosto del 2023, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Adjuntar** el presente acto administrativo en el expediente que dio origen a la Resolución Directoral N° 0129-2023-ANA-AAA.U (CUT N° 26530-2023).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución al señor Luis Trujillo Bravo, y poner a su vez de conocimiento a la Administración Local de Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA**  
DIRECTOR(E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI

---

<sup>1</sup> Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 17°. - Eficacia del acto administrativo

17.1. la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.